



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MPS

Chimbote, 31 de marzo del 2023

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA:**

**VISTO:**



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de marzo del 2023, ha tratado la propuesta de: DEROGACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2012-MPS, EN LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO TERCERO NUMERAL 3.1 LITERALES E) Y G); Y ARTÍCULO QUINTO INCISO B) E INCISO E); A FIN DE LEVANTAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI RESPECTO A ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS de fecha 30 de noviembre de 2012, se reguló y reglamentó la instalación de antenas y de estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en la provincia del Santa; teniendo como objetivo establecer dentro de la provincia del Santa la normatividad dentro de lo que es competencia municipal, en aplicación de la Ley N° 29022 – Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por D.S. N° 039-2007/MTC;

Que, mediante Resolución N° 0489-2017/INDECOPI-LAL emitida por la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de la Libertad; y confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad Intelectual a través de la Resolución N° 0090-2018-/SEL-INDECOPI, se declaró principalmente que constituyen barreras burocráticas ilegales, las siguientes:

- (i) *La prohibición de instalación de estaciones radioeléctricas a menos de 250 metros de los centros de concentración de población sensible, entendiéndose como tales a los hospitales, centros de salud, clínicas y centros de educación inicial, primaria, secundaria, universitaria o superior; disposición contenida en el inciso e) del numeral 3.1 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS (...).*





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

- (ii) *La prohibición de instalación de estaciones radioeléctricas en áreas públicas que no cuenten con las siguientes características: (a) a una distancia igual o menor de 40 metros de las zonas sensibles solo podrán permanecer torres de hasta 12 metros de altura; (b) a una distancia mayor a 40 metros y menor a 80 metros de las zonas sensibles solo se permitirán torres soportes de antenas y sistemas radiantes de hasta 25 metros de altura; y (c) a una distancia mayor a 80 y menor a 120 metros de las zonas sensibles se podrán instalar torres de cualquier tamaño; disposición contenida en el inciso g) del numeral 3.1 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS (...).*
- (iii) *El desconocimiento del procedimiento de aprobación automática para solicitudes de instalación de infraestructura de telecomunicaciones; disposición contenida en el inciso b) del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS (...).*
- (iv) *La exigencia de solicitar prórroga de como máximo 60 días para las autorizaciones de instalación de infraestructura para telecomunicaciones; disposición contenida en el inciso e) del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS (...).*

Que, en virtud de las resoluciones descritas, emitidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de la Libertad, el Jefe de Actividades de Investigación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, señor MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA, requiere a esta Municipalidad información del cumplimiento de mandato de inaplicación de la Resolución Final N° 0489-2017/INDECOPI-LAL del 26 de mayo de 2017, citada en el párrafo precedente, y emitida en procedimiento administrativo signado con número de Expediente de INDECOPI: 023-2016/CEB-INDECOPI-LAL, seguido por la empresa Torres Andinas S.A. contra la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, en virtud de lo resuelto por INDECOPI de la Libertad así como del requerimiento de cumplimiento realizado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, respecto a las barreras burocráticas identificadas en relación a la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS, la Gerente de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 038-2023-GDU-MPS de fecha 13 de marzo de 2023, manifiesta que, del análisis del caso acotado, la Ley N° 29022 y su Reglamento, constituyen norma específica de mayor rango en nuestro ordenamiento jurídico sobre la materia, en este caso, para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, que reglamenta sobre los procedimientos, para tales casos específicos contraviéndose con la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS, que también los instruye, no pudiendo haber dos normativas que regulen sobre el mismo procedimiento; existiendo una controversia legal, por lo que, en concordancia con los artículos 78 y VIII del título Preliminar der la ley N° 27972, que dispone que el ejercicio de las competencias y funciones de las municipalidades se realiza conforme a lo dispuesto a las normativas técnicas de alcance nacional, por lo tanto; las municipalidades no pueden exceder ni contravenir lo dispuesto en la Ley y reglamento aludido, ni las normas que emita el MTC sobre instalación de infraestructura en telecomunicaciones;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Que, asimismo, la mencionada Gerencia agrega que, respecto a lo descrito, debe existir una legislación integral y no dispersa o contrapuesta que permita seguridad al administrado en virtud de los principios de legalidad, del debido procedimiento, de razonabilidad, de predictibilidad y ejercicio legítimo de poder, señalados en la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, dicha gerencia concluye que las barreras burocráticas identificadas por INDECOPI contravienen la Ley N° 29022 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, recomendando se proceda con el trámite a fin de dejar sin efecto el artículo tercero numeral 3.1- literales e) y g); y el artículo 5° inciso b) e inciso e) de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS;



Que, mediante Memorando N° 0719-2023-GM/MPS de fecha 13 de marzo de 2023, el Gerente Municipal, en atención al Informe N° 038-2023-GDU-MPS, sobre eliminación de barreras burocráticas, deriva los actuados a fin de que se proceda con el trámite de derogación del artículo tercero numeral 3.1- literales e) y g); y el artículo 5° inciso b) e inciso e) de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS, por parte del Concejo Municipal Provincial del Santa;

Que, en virtud de ello, mediante Informe Legal N° 255-2023-GAJ-MPS de fecha 15 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de revisado, analizado y evaluado los actuados puestos en su consideración, recomienda que se proceda con la derogación parcial de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS, y posterior a ello, se ponga de conocimiento vía Oficio al INDECOPI;



Que, al respecto, primigeniamente es oportuno mencionar que, conforme al inciso 3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, se define como Barrera burocrática, a la “exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad”;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 29022, se aprobó la “Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones”, teniendo por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo. Asimismo, declaró que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de peruanos y el desarrollo social y económico del país;

Que, a su vez, la Ley N° 30228 - Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, estableció en su sexta disposición complementaria final que, la Ley 29022 y sus normas complementarias son las únicas que





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

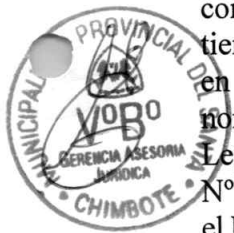
Que, conforme se aprecia del contenido de la exposición de motivos de la Ley precitada, se observa que el legislador advirtió en su momento que, pese a lo regulado por la Ley N° 29022 respecto a la expansión en infraestructura en telecomunicaciones, las municipalidades de nuestro país imponían exigencias adicionales a las previstas en dicha norma, por lo cual, a fin de enmendar dicha situación, reforzó la legislación sectorial estableciéndola como única en esta materia, con la finalidad de brindar predictibilidad a los administrados y asimismo, no generar multiplicidad de requisitos y trámites que perjudiquen a los ciudadanos,;



Que, lo mencionado, se ve reforzado con lo regulado por el literal c) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, al establecer que: *“En el marco de lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30228, no pueden exigirse requisitos adicionales o condiciones para la obtención de la Autorización”*; es decir, que ninguna municipalidad se encuentra facultada para exigir requisitos o condiciones adicionales que las reguladas por la Ley y su Reglamento, máxime, si conforme lo establece el artículo 4° de la Ley N° 29022, corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en forma exclusiva y excluyente, la adopción de políticas y normas de alcance nacional, precisando además que, en atribución de sus funciones y ejercicio de competencias, las normas que expidan las demás instancias de la Administración Pública distintas al Gobierno Nacional, deben sujetarse y estar concordadas con la normatividad sectorial de alcance nacional sobre la materia;



Que, aunado a lo mencionado y de conformidad a lo regulado por los artículos 78° y VIII del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que el ejercicio de las competencias y funciones de las municipalidades se realiza conforme a lo dispuesto en las normas técnicas de alcance nacional; en consecuencia, se tiene que las normas que emitan las municipalidades, como el caso de esta Entidad, debe ser en concordancia con las normas de alcance nacional, siendo para el presente caso, que las normas que rigen la materia de expansión en infraestructura en telecomunicaciones, son la Ley N° 29022, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO N° 003-2015-MTC, así como las normas complementarias con alcance general que expida el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC sobre instalaciones de infraestructura en telecomunicaciones, en concordancia con la Ley N° 29022;



Que, teniendo claro la prevalencia normativa en materia de expansión en infraestructura en telecomunicaciones, se tiene que la emisión de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS de fecha 30 de noviembre de 2012 emitida por esta Municipalidad Provincial, y que reglamentó la instalación de antenas y de estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en la provincia del Santa, debió ser en concordancia con la normativa de alcance nacional antes descritas, no obstante, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 0489-2017/INDECOPI-LAL emitida por la Oficina Regional del INDECOPI de la Libertad, respecto a las barreras burocráticas identificadas en la citada Ordenanza, y detalladas en el considerando tercero de la presente, corresponde dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Jefe de Actividades de Investigación de la Secretaría Técnica





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, procediendo a la derogación parcial de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS, respecto de los artículos, incisos y numerales identificados como barreras burocráticas, los mismos que son: *el ARTÍCULO TERCERO numeral 3.1 literales e) y g); y ARTÍCULO QUINTO inciso b) e inciso e);*



Que, en atención de la normativa, informes técnicos y legales emitidos por esta Municipalidad, así como a las resoluciones expedidas por el INDECOPI, precedentemente citados, se tiene que, las leyes antes mencionadas, en relación a la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, no contemplan una prohibición como las previstas en el literal e) y g) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPS; asimismo, el inciso b) del artículo 5° de la misma ordenanza, ha desconocido el procedimiento de aprobación automática para las solicitudes de instalación de infraestructura de telecomunicaciones; imponiendo a su vez, en el inciso e) del mismo artículo, un plazo menor para la solicitud de ampliación para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones al previsto por en el Reglamento de la ley N° 29022, por lo cual, el Pleno del Concejo Municipal Provincial del Santa, luego del debate correspondiente, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 36) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto de los señores regidores se aprobó por **MAYORÍA**, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, lo siguiente:



## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA PARCIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2012-MPS QUE REGULÓ Y REGLAMENTÓ LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN LA PROVINCIA DEL SANTA.**



**ARTICULO PRIMERO.- DERÓGUESE PARCIALMENTE** la ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2012-MPS de fecha 30 de noviembre de 2012, en los extremos del **ARTÍCULO TERCERO numeral 3.1 literales e) y g); y ARTÍCULO QUINTO inciso b) e inciso e);** a fin de levantar las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI respecto a eliminación de Barreras Burocráticas.

**ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con atención a la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, la presente ordenanza municipal.



**ARTÍCULO TERCERO. DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y/o Diario encargado de las publicaciones judiciales y/o diario de mayor difusión local.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER** que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación realice la publicación integral de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
GM  
GDU  
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Aior  
ALCALDE

